377R2962

30. 12. 77 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 348/53

REGLAMENTO (CEE) Nº 2962/77 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 616/72 sobre las modalidades de aplicación de las restituciones y exacciones reguladoras a la exportación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1707/73 (2),

Visto el Reglamento nº 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, sobre los intercambios comerciales de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (3),

Visto el Reglamento nº 171/67/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, sobre las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2429/72 (5) y, en particular, su artículo 11,

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2960/77 de la Comisión de 23 de diciembre de 1977 sobre las modalidades de oferta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención (6), los aceites exportados como consecuencia de una licitación para la exportación no se benefician de la restitución a la exportación; que, en determinados casos, los aceites adjudicados a la exportación se mezclan, antes de la exportación, con aceites comprados en el mercado comunitario; que, por consiguiente, es conveniente precisar que la restitución a la exportación quede reservada al aceite comprado en el mercado comunitario o al derivado del tratamiento del mismo, utilizado en la fabricación de la mezcla exportada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 616/72 de la Comisión de 27 de marzo de 1972 sobre las modalidades de aplicación de las restituciones y exacciones reguladoras de la exportación de aceite de oliva (7) por el siguiente texto:

«*Artículo 1*

1. La restitución a la exportación sólo se concederá a los aceites de oliva cuyo contenido de ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, no sea superior a 30 gramos por cada 100 gramos.

2. En caso de que el aceite de oliva exportado sea una mezcla incluida en la subpartida 15.07 A II, compuesta:

a) de aceite comprado en el marco de una licitación para la exportación, y

b) de aceite comprado directamente en el mercado comunitario;

la restitución fijada para los aceites comprendidos en la subpartida 15.07 A II se concederá únicamente para la cantidad que proceda directamente del mercado comunitario.»

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.
(3) DO nº 197 de 19. 10. 1966, p. 3393/66.
(4) DO nº 130 de 28. 6. 1967, p. 2600/67.
(5) DO nº L 264 de 21. 11. 1972, p. 1.
(6) DO nº L 348 de 30. 12. 1977, p. 1.
(7) DO nº L 78 de 31. 3. 1972, p. 1.